

La Ley 13674, sobre cuantía en materia penal, no comprende el delito de daños, porque la naturaleza del delito es ajena a la consideración del monto de la infracción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ayacucho, por auto de fs. 120, ha declarado prescrita la acción penal seguida contra Claudio Salas Luján por delito de daños en agravio de Manuel Ayala, quien interpone recurso de nulidad.

Según opinión del Fiscal del Tribunal Correccional, en cuyo dictámen se funda la resolución recurrida, la acción penal ha prescrito porque la cuantía del daño no pasa de 1,200 soles y que en este caso, resulta de aplicación la ley 13674.

Si bien el delito de daños es una de las modalidades de los llamados contra el patrimonio, no por eso puede hacerse una aplicación extensiva de la ley 13674, cuyo texto es preciso y claro. En efecto, dice: "Es también de la competencia de los Jueces de Paz instruir los procesos por infracciones leves contra el patrimonio, consistentes en sustracción de dinero, especies o muebles", etc. En consecuencia, los fundamentos aducidos son impertinentes.

Por lo expuesto opino que HAY NULIDAD en el auto recurrido y reformándolo, debe declararse IMPROCEDENTE la excepción de prescripción deducida por el Fiscal.

Lima, 5 de Noviembre de 1962.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de noviembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas ciento veinte, su fecha cinco de julio del presente año, que declara prescrita la acción penal incoada contra Claudio Salas, por delito de daños, en agravio de Manuel Ayala; reformándolo: declararon sin lugar la prescripción de la acción penal, debiendo continuar la instrucción según su estado; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— CEBREROS.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 444/62.—Procede de Ayacucho